

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 010-2018-OS/TASTEM-S2

Lima, 09 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 201800001265 que contiene el escrito presentado con fecha 04 de enero de 2018 por la empresa **INTIGOLD MINING S.A.** representada por la señora Rossana Elissa Calmet Guazzotti de Camarero, mediante el cual interpone queja por defecto de tramitación respecto a la notificación de la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017 en una dirección distinta a su domicilio legal.



CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro N° 201300039898 del 10 de junio de 2016, INTIGOLD MINING S.A., en adelante INTIGOLD MINING, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1637-2016 del 27 de mayo de 2016, que le sancionó con una multa total de 548.26 (quinientos cuarenta y ocho con veintiséis centésimas) UIT, por incumplir el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.
2. Con Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017, notificada con fecha 25 de mayo de 2017, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por la administrada.
3. A través del escrito de registro N° 201800001265, presentado con fecha 04 de enero de 2018, INTIGOLD MINING formuló una queja por defectos de tramitación de la notificación de la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017.



ARGUMENTOS DE LA QUEJA

4. INTIGOLD MINING formuló su queja en atención a los siguientes fundamentos:
 - a) Indica que al momento de interponer su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1637-2016 con fecha 10 de junio de 2016, su dirección era Calle Monte Rosa N° 255 oficina 315 Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
 - b) Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2016, comunicó a OSINERGMIN su nuevo domicilio legal: Av. San Luis N° 1950, Oficina 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

RESOLUCIÓN N° 010-2018-OS/TASTEM-S2

- c) Con fecha 06 de octubre de 2016 recibe la Cédula N° 538-2016-OS-GSM conteniendo la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2826-2016 del 04 de octubre de 2016 recaída en el Expediente N° 201300159376.
- d) Con fecha 20 de diciembre de 2017 se le notificó la Resolución N° 3 emitida por el Ejecutor Coactivo de OSINERGMIN, mediante la cual se dispuso trabar embargo sobre sus bienes. Al respecto, indica que la resolución mencionada fue notificada en la dirección Av. San Luis N° 1950, oficina 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
- e) Refiere que se opuso al mandato de ejecución y con fecha 03 de enero de 2018 se le notificó la Resolución N° 4, mediante la cual el Ejecutor Coactivo de OSINERGMIN le comunica que su recurso de apelación había sido resuelto por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería mediante la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017 y que ésta fue notificada con fecha 25 de mayo de 2017 a la dirección Calle Monte Rosa N° 255 oficina 315 Urbanización Chacarilla del Estanque, provincia y departamento de Lima.



Al respecto, manifiesta que en mayo de 2017 se le notificó la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 a la dirección antigua que fue modificada el 03 de octubre de 2016, a pesar que el propio OSINERGMIN ya le había notificado documentos en su nueva dirección tres (03) días después de haber comunicado el cambio.



Por lo tanto, alega que se evidencia un defecto en la tramitación que debe ser subsanado volviéndose a notificar la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 a su domicilio legal a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa.

- f) De acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 27444, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente o en el último que la persona a quien deba notificarse haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

Asimismo, manifiesta que, de acuerdo al numeral 21.2 del indicado artículo 21°, en caso el administrado no hubiera señalado domicilio (lo que no es su caso), la autoridad deberá agotar la búsqueda mediante medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad¹ (en el presente caso solo debía revisar sus bases de datos).

- g) Adjunta copias del cargo del escrito de fecha 03 de octubre de 2016 en el que comunica su nuevo domicilio legal y de las Resoluciones N° 3 y 4 emitidas por el Ejecutor Coactivo de OSINERGMIN.

¹ Al respecto corresponde precisar que el numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 27444 citado por la administrada fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008, por lo que actualmente dicho dispositivo establece lo siguiente: "21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA QUEJA

5. Sobre lo indicado en los literales a) al g) del numeral 4 de la presente resolución, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD y modificatorias, con fecha 08 de enero de 2018, la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala 2 del TASTEM presentó sus descargos a la queja presentada por INTIGOLD MINING.



Sobre el particular, manifiesta que, mediante escrito de registro N° 201600144994 del 03 de octubre de 2016, la administrada informó a OSINERGMIN del cambio de su domicilio a la Av. San Luis N° 1950, oficina 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. Sin embargo, de los sistemas de esta entidad se verifica que dicha comunicación fue trasladada a la Gerencia de Supervisión Minera, no siendo remitida al TASTEM, motivo por el cual la notificación de la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017 fue realizada en la dirección obrante en el Expediente sancionador.

Al respecto, de la revisión del Expediente N° 201300039898, esta Sala verifica que en su recurso de apelación del 10 de junio de 2016 la administrada indicó que su dirección era Calle Monte Rosa N° 255 Oficina 315 Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.



Asimismo, de la información obrante en los sistemas de OSINERGMIN se observa que el escrito de registro N° 201600144994 presentado el 03 de octubre de 2016 fue trasladado efectivamente a la Gerencia de Supervisión Minera, constatándose que el cambio de domicilio de la administrada a la Av. San Luis N° 1950, oficina 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, no fue comunicado en momento alguno al TASTEM.

Por lo expuesto, se evidencia que la Secretaría Técnica Adjunta realizó la notificación de la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017 a la dirección Calle Monte Rosa N° 255 Oficina 315 Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en virtud a que constituía el domicilio obrante en el Expediente sancionador N° 201300039898 y no había sido puesta en conocimiento del cambio de domicilio realizado por INTIGOLD MINING.

Sin perjuicio de ello, en virtud que mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2016, efectivamente la administrada comunicó a esta entidad su cambio de domicilio, corresponde estimar la queja presentada, correspondiendo notificar la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017 a su nuevo domicilio legal en Av. San Luis N° 1950, oficina 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

De conformidad con el artículo 19° del Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y sus modificatorias y; toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento;


TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 010-2018-OS/TASTEM-S2

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADA** la queja formulada con fecha 04 de enero de 2018 por **INTIGOLD MINING S.A.**, conforme a lo expuesto en el considerando 5 de la presente resolución; disponiéndose la notificación de la Resolución N° 099-2017-OS/TASTEM-S2 del 08 de mayo de 2017 a su domicilio legal en Av. San Luis N° 1950, oficina 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Con la intervención de los señores vocales: Jesús Francisco Roberto Tamayo Pacheco, Mario Antonio Nicolini del Castillo y Héctor Adrián Chávarry Rojas.



JESÚS FRANCISCO ROBERTO TAMAYO PACHECO
PRESIDENTE

